

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 16 de septiembre de 2024

Citar este número al responder: 0731-283092024

Señor  
**RAMIRO MARTINEZ MARIN**  
**C.C. 14.883.033**  
Sin Dirección  
Andalucía – Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 11 de marzo de 2024, “Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0731-039-002-009-2024, investigación a la que ha sido legalmente vinculado, **RAMIRO MARTINEZ MARIN**, identificado con C.C. 14.883.033.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito y la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 11 de marzo de 2024, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación  
**16 de septiembre de 2024**

Fecha de desfijación  
**24 de septiembre de 2024**

Fecha de notificación  
**26 de septiembre de 2024**

Atentamente,

**ALEJANDRO CEDEÑO MOLINA**  
Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: 0731-039-002-009-2024



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1333 de 2009, “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda **ACCIÓN U OMISIÓN** que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte, el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una **MEDIDA PREVENTIVA**; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, mediante informe elaborado por funcionarios adscritos a la Policía Nacional de fecha 29 de enero de 2024, presentado a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, mediante radicado 101722024 del 29 de enero de 2024, dan cuenta de los hechos ocurridos en la fecha en comento, en sector rural que del municipio de Andalucía conduce al corregimiento de Zabaletas y Campoalegre (Sector La Estación), coordenadas 4°10'23.899"N 76°10'30.733"W, en el cual fue sorprendido el señor **RAMIRO MARTINEZ MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.883.033 de Buga (V), realizando la movilización en vehículo de tracción animal, de producto primario de la flora silvestre consistente en **DIEZ (10)** bultos de carbón vegetal, sin contar con un salvoconducto que ampare su movilización, por lo cual los efectivos de la fuerza pública proceden al decomiso del material mediante Acta Unica de Control al tráfico ilegal de flora y Fauna silvestre N.º 0089829 y dejan a disposición de la autoridad ambiental.

Que, a la luz de los hechos expuestos y el postulado normativo citado, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, mediante la Resolución 0730 No. 0731-000095 del 05 de febrero de 2024, impuso al señor **RAMIRO MARTINEZ MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.883.033 de Buga (V), una medida preventiva de **DECOMISO PREVENTIVO**, del material forestal consistente en **DIEZ (10)** bultos de carbón vegetal.

Que, el producto forestal decomisado, quedo en custodia de la autoridad ambiental en Centro de Atención y Valoración de Flora – CAVF, de la DAR Centro Norte, de la CVC, ubicado en la Carrera 27A No. 42-432 del municipio de Tuluá (V).

Que, la Resolución 0730 No. 0731-000095 de 05 de febrero de 2024, fue comunicada al señor **RAMIRO MARTINEZ MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.883.033 de Buga (V), mediante oficio 0732-129282024, en fecha 08 de febrero de 2024, fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, en fecha 08 de febrero de 2024, conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

VERSIÓN: 03  
FT.0340.15

COD:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental” DEL CASO CONCRETO:

Que con la información antecedente, la cual reposa en el **expediente 0731-039-002-009-2024** y como consecuencia de la imposibilidad del presunto infractor de demostrar que sus actividades se encontraban legalmente amparadas por permiso de la autoridad ambiental y; confirmado por la misma que al verificar los registros institucionales no se encuentra permiso, licencia o autorización relacionada con el presunto infractor, el señor **RAMIRO MARTINEZ MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.883.033 de Buga (V); existen méritos suficientes para iniciar una investigación administrativa y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, e iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las presuntas infracciones a la normatividad ambiental llevadas a cabo el día 29 de enero de 2024, cuando funcionarios adscritos a la Policía Nacional, sorprenden al presunto infractor con un material forestal, consistente en **DÍEZ (10)** bultos de carbón vegetal, sin contar con el respectivo Salvoconducto que amparará su procedencia legal.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** procedimiento sancionatorio ambiental al señor **RAMIRO MARTINEZ MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.883.033 de Buga (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por los hechos acaecidos el día 29 de enero de 2024, cuando fue sorprendido movilizándose en un vehículo de tracción animal, un material forestal consistente en **DÍEZ (10)** bultos de carbón vegetal, en sector rural que del municipio de Andalucía, que conduce al corregimiento de Zabaletas y Campoalegre (Sector La Estación), coordenadas 4°10'23.899"N - 76°10'30.733"W.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22° de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69° y 70° de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito el presente acto administrativo al señor **RAMIRO MARTINEZ MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.883.033 de Buga (V), en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE

**“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte.  
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0731-039-002-009-2024